



MENDOZA, 12 de abril de 2021

RESOLUCIÓN N° 115

Visto el Expediente: N° 294-D-2016-18007 - CERRO PUNTA NEGRA (CLUB HOUSE) y el Expediente N° 51-D-2014-18007 - PROYECTO "APROVECHAMIENTO HIDROELECTICO PUNTA NEGRA" (incorporado), en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "PUNTA NEGRA" a desarrollarse en el Departamento de Tunuyán, propuesto por **UCO LOS TRES VALLES S.R.L.**, CUIT N° 30-71187101-9; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 197/17-SAYOT, fs. 520/522, se autoriza el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Cerro Punta Negra**" que incluye el proyecto de **Aprovechamiento Hidroeléctrico Punta Negra**, a ubicarse en el Departamento de Tunuyán, propuesto por Uco Los Tres Valles S.R.L., de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26°, 27° y concordantes de la Ley N° 5961 y modificatorias y Decreto N° 2109/94 y modificatorio N° 809/13, se designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como Organismo responsable para efectuar la implementación, el seguimiento y la fiscalización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y se designa asimismo al IADIZA (Instituto Argentino de Investigación de Zonas Áridas) como Organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo 16° del Decreto N° 2109/94.

Que la Resolución mencionada designa a los siguientes Organismos como responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia: Agencia de Ordenamiento Territorial, Dirección de Hidráulica, Municipalidad de Tunuyán, Departamento General de Irrigación, Ente Provincial del Agua y Saneamiento, Dirección de Recursos Naturales Renovables y Dirección de Protección Ambiental.

Que a fs. 556/604 obra Dictamen Técnico sobre la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto: "**Cerro Punta Negra**", elaborado por el IADIZA en el cual se realizan observaciones al proyecto, las que requieren oportuna atención y análisis.

Que a fs. 868/898 obra el dictamen técnico elaborado por la Universidad Champagnat, solicitado por Resolución N° 116/2018-SAYOT que obra a fojas 856/858, con el objeto de complementar la evaluación y con el fin de obtener la mayor y mejor información posible que colabore con la administración al momento de dictarse la D.I.A.

Secretaría General
 D. Administración

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. VALERIA CRUZ
 SECRETARÍA GENERAL
 SECRETARÍA DE AMBIENTE
 Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Que a fs. 900/1002 el proponente presenta información complementaria y respuesta a las observaciones.

Que por Resolución N° 392/2018-SAYOT fs. 1009/1010 se agrega a la Dirección Provincial de Vialidad y al Ente Regulador Eléctrico como organismos sectoriales.

Que a fs. 1018/1122 obran los Dictámenes sectoriales de Dirección de Protección Ambiental, Ente Provincial Regulador Eléctrico, Ente Provincial Agua y Saneamiento, Dirección de Recursos Naturales Renovables, Municipalidad de Tunuyán, Dirección de Hidráulica, Departamento General de irrigación y Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial.

Que a fs. 1134/1135, obra nota de requerimiento de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, solicitando la presentación de una adenda del proyecto Cerro Punta Negra, el cual debía adecuarse a los requerimientos establecidos en RIT-2019-991-GDEMZA-DRNR#SAYOT, norma legal que aprueba el Plan de Gestión de las Reservas Provinciales Manzano Histórico y Manzano Portillo de Piuquenes, y que se encuentra en GEDO IF-2018-01831611-GDEMZA-DRNR#SAYOT.

Que a fs. 1136/1375, el proponente realiza la presentación de la adenda solicitada, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6045, art. 59 inc. b, debe efectuarse dictamen técnico, por parte del IADIZA, lo que queda establecido en Resolución N° 540/2019-SAYOT que consta a fs. 1384/1386.

Que el mencionado dictamen obra a fs. 1391/1411 y a fs. 1412/1476 los dictámenes sectoriales de la Adenda.

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 31° de la Ley N° 5961, el 18° del Decreto N° 2109/94 y 7° de la Resolución N° 109/96-AOP, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial deberá convocar a Audiencia Pública a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas potencialmente afectadas por la realización del proyecto, a las organizaciones no gubernamentales interesadas y al público en general.

Que debido a la Emergencia Sanitaria vigente por Covid-19 y a fin de arbitrar los mecanismos jurídicos necesarios de participación pública que aseguren el cumplimiento de las normas y garantías constitucionales y convencionales, por Resolución N° 298/20-SAYOT (B.O. N° 31215), se instrumentan las medidas de excepción y transitoriedad con carácter general a efectos de la realización de audiencias públicas llevadas adelante por ante esta Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, en el marco de sus competencias.

Que las disposiciones de la Resolución N° 298/20-SAYOT deberán ser consideradas de carácter complementario



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. VALERIA CRUZ
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



excepcional y transitorio respecto a los términos de la Resolución N° 109/96-MAYOP en tanto sus disposiciones no puedan ser actualmente ejecutadas en la forma y por los mecanismos previstos en dicha regulación, por la vigencia de restricciones generales impuestas por la autoridad provincial superior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 33° de la Ley N° 5961 y Artículo 19° del Decreto N° 2109/94, Artículo 2° de la Resolución N° 21/18-SAYOT, Artículo 9° de la Resolución N° 298/20-SAYOT y demás cc, a los fines de continuar con el Sistema de Información Pública Ambiental, el proponente del proyecto deberá dar clara y amplia difusión por medio de la prensa de una Síntesis de la Manifestación General de Impacto Ambiental.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94, la Ley N° 9206 y lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaría,

EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:

Artículo 1°: Convóquese a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva relacionado con el Proyecto denominado "PUNTA NEGRA" a desarrollarse en el Departamento de Tunuyán, propuesto por **UCO LOS TRES VALLES SRL**, CUIT N° 30-71187101-9, a realizarse el día 14 de Mayo de 2021, a las 10:00 horas, en Centro de Congresos y Exposiciones "Carlos Alonso", calle Leandro N. Alem 745, Tunuyán, Mendoza de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias; Artículo 18° del Decreto N° 2109/94 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución N° 109/96-AOP y Resolución N° 298/20-SAYOT.

Artículo 2° - La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial publicará los Edictos de Convocatoria a la Audiencia Pública mencionada en el Artículo anterior, en el Boletín Oficial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 109/96-AOP y Resolución N° 21/18-SAYOT.

Artículo 3° - Publíquese la Convocatoria TRES (3) veces e DOS (2) diarios locales de amplia difusión en la Provincia y en el sitio electrónico del Organismo convocante, previo a la fecha fijada para la Audiencia Pública, a costa y cargo del proponente de proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19° del Decreto N° 2109/94.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. VALERIA CRUZ
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 4 -

RESOLUCIÓN N°



Artículo 4° - A los efectos de brindar información pública previa a la Audiencia Pública, póngase a disposición de los interesados, con al menos QUINCE (15) días de antelación al desarrollo de la audiencia (conforme art. 10 Resolución N° 298/20-SAYOT), el Dictamen Técnico, los Dictámenes Sectoriales y toda otra documentación referente al proyecto, en la página www.ambiente.mendoza.gov.ar, donde podrá ser consultada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33° de la Ley N° 5961, Artículo 19° del Decreto N° 2109/94, Artículo 9° de la Resolución N° 109/96-AOP y Artículo 10° Resolución N° 298/20-SAYOT.

Artículo 5° - La inscripción de toda persona humana o jurídica, pública o privada, que desee intervenir oralmente durante la Audiencia Pública será a través del formulario online en la página www.ambiente.mendoza.gov.ar. Deberán proporcionar datos personales, constituir domicilio legal y electrónico, acreditar personería según los casos y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15° de la Resolución N° 109/96-AOP.

Artículo 6° - Designese como Instructores a cargo de la Audiencia Pública al Dr. Gastón Alejandro CIVIT GOTUSO o quien éste designe y a la DI Claudia CARNERO, de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a quienes se delega la plena conducción de ese acto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18° del Decreto Reglamentario N° 2109/94, Artículo 9° y 15° de la Resolución N° 109/96-AOP y Resolución N° 298/20-SAYOT.

Artículo 7° - Notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA

LA VALERIA CRUZ
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL